

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200049500
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: LUZARENA BELILLYN VIVEROS MADROÑERO
DEMANDADA: MARIA NELCY ROLDAN DUEÑAS

Teniendo en cuenta, que los títulos valores (letras de cambio) allegadas como base de la ejecución reúnen las exigencias del artículo 422 C.G. Del P, esto es, contienen una obligación claras, expresas y actualmente exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 y 671 del Código de Comercio, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUZARENA BELILLYN VIVEROS MADROÑERO. Y EN CONTRA DE MARÍA NELCY ROLDAN DUEÑAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de **\$100.000.000 MCTE.**, por concepto de capital representado en la letra de cambio base de la presente acción.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior desde el 1 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: IMPRIMIR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C. G. Del P.

QUINTO: TENGASE en cuenta que la demandante **LUZARENA BELILLYEN VIVEROS MADROÑERO** actúa en causa propia, además en ostenta la calidad de abogada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bff7963e61f945a1b4e3f1dd24fbd82ea866bdd79ae586ddb0b096b2048

Documento generado en 11/09/2020 12:07:43 p.m.